

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

#### CONVOCA A CONSULTA CIUDADANA

##### (Resolución)

Santiago, 24 de noviembre de 2011.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 6.529 exenta.- Vistos:

a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;

c) La Ley N° 20.500, de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;

d) El decreto supremo N° 1.520, de 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

e) La resolución exenta N° 4.324, de 2011, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

f) La resolución exenta N° 5.077, de 2011, que define Materias de Interés y Establece Procedimiento de Consulta Ciudadana, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

g) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

a) Que, la evolución tecnológica constituye una constante en la industria de las telecomunicaciones, cuya velocidad de cambio impone tal dinamismo en la generación de nuevos servicios y/o en la modalidad de prestación de los ya existentes, que resulta necesario adaptar la actual regulación a los nuevos paradigmas que se imponen en dicho sector, tales como convergencia de redes y servicios, incorporación de plataformas y terminales inteligentes, inyección intensiva de servicios de valor agregado y nuevos contenidos que suponen prestaciones adicionales para los usuarios, entre otros aspectos relevantes;

b) Que, lo expuesto, en conjunto con la incorporación de algunas modificaciones legales -tales como aquellas que reconocen precisamente la importancia del servicio de acceso a Internet para efectos de la continuidad, regularidad y neutralidad en su prestación-, se ha traducido en el hecho que normativa reglamentaria vigente, tal como es el caso del decreto supremo N° 425, de 1996, que aprobó el Reglamento

de Servicio Público Telefónico y el decreto supremo N° 510, de 2005, concerniente a la Cuenta Única Telefónica, entre otros, se encuentran abiertamente superados por la realidad y por el florecimiento de nuevos servicios, resultando, en efecto, gran parte de las disposiciones de los decretos antes señalados ineficientes en el marco de la señalada convergencia y en un ambiente en que las concesionarias se han transformado en empresas multiservicios;

c) Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha decidido abordar los diversos servicios de telecomunicaciones relevantes prestados a público en general e incorporarlos en un reglamento integrado de telecomunicaciones, que aborde en conjunto los aspectos comunes a cada uno de ellos, independientemente de la forma en que sean provistos, y separadamente aquellos aspectos aplicables a cada uno, dadas sus particularidades;

d) Que, el texto resultante del trabajo realizado para acoger normativamente los cambios antes mencionados en el mercado de las telecomunicaciones, es sometido al conocimiento de la ciudadanía pues afectará en diversos aspectos tanto a los usuarios finales como a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el objeto de recibir de parte de la ciudadanía las opiniones que el texto le merece, así también como una forma de hacer eco de las disposiciones que promueven la transparencia y participación ciudadana en todos aquellos asuntos de interés público; y, en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

**Artículo 1°.** Sométase a Consulta Ciudadana, de acuerdo a las directrices entregadas por la normativa individualizada en los literales c), d), e) y f) de los Vistos, Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones.

**Artículo 2°.** Los interesados en participar en el proceso de Consulta Ciudadana, lo deberán hacer a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones dispondrá al efecto, en conformidad al procedimiento dispuesto en la resolución individualizada en el literal f) de los Vistos.

**Artículo 3°.** La presente resolución exenta será publicada en el Diario Oficial y en la página web institucional de la Subsecretaría. A contar de la publicación en el Diario Oficial, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días corridos para hacer sus presentaciones a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión.

**Artículo 4°.** Todas las presentaciones serán públicas en su integridad y cualquier solicitud de reserva o confidencialidad no será acogida por la Subsecretaría.

**Artículo 5°.** Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, informándose, de manera gene-

ral, respecto de los motivos que explican la consideración o rechazo de las mismas.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Geraldine González Santibáñez, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

## Ministerio del Medio Ambiente

### Servicio de Evaluación Ambiental XV Región de Arica y Parinacota

#### EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "REPOSICIÓN RUTA ANDINA A-93, PARINACOTA - VISVIRI, TRAMO AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL LAUCA", CUYO TITULAR ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS -DGOP- DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Ministerio de Obras Públicas, representante legal: Sr. Fernando Guillermo Prat Ponce.

Región: Región de Arica y Parinacota

Topología de Proyecto: Art. 10 letras e) y p), ley 19.300/94 y sus modificaciones.

El Director General de Obras Públicas del MOP comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto "Reposición Ruta Andina A-93, Parinacota - Visviri, Tramo al interior del Parque Nacional Lauca", por medio de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300/1994, y sus modificaciones, y el Reglamento del SEIA (DS N° 95/2001).

El Proyecto consiste en la realización de obras tendientes a mejorar las actuales condiciones que presenta la Ruta A-93, en su tramo al interior del Parque Nacional Lauca, en la comuna de Putre, provincia de Parinacota, en la Región de Arica y Parinacota, comprendiendo un trazado aproximado de 12 km. La ubicación del proyecto corresponde a las coordenadas Datum WGS84, Proyección UTM; Huso 19 S, Elipsoide WGS 84; vértice N° 1: 7.988.116,587, E - 471.223,839 N y vértice N° 2: 7.986.47 E - 094471.623, 964N.

El proyecto corresponde al tramo inicial de la Ruta Andina A-93, la que, con una longitud total aproximada de 90 km., conecta la Ruta 11-CH, en el sector de Parinacota, con la localidad fronteriza de Visviri.

El principal objetivo de esta ruta es servir de alternativa a la carga de tránsito que circula por la Ruta Internacional 11-CH, desde y hacia Bolivia, por el Paso Internacional Tambo Quemado, aspiración que



se ve potenciada por el hecho de constituir el corredor vial más directo entre Arica y la ciudad de La Paz. Por otra parte, el camino forma parte de la denominada Ruta Andina, proyecto estratégico de alcance interregional que busca materializar un eje vial estructurante, alternativo a la Ruta 5.

El proyecto busca generar mejores condiciones de serviciabilidad de la Ruta, permitiendo un tránsito seguro, expedito y permanente a los usuarios de ésta y facilitando el transporte de bienes y servicios con la República de Bolivia.

En pos de lo anterior, el proyecto mejorará significativamente las condiciones de trazado y diseño de la ruta, dando especial importancia a la búsqueda de soluciones a los problemas de saneamiento, drenaje y seguridad que actualmente presenta el camino, mediante la existencia de una plataforma de ancho constante y una geometría mejorada.

El monto estimado de la inversión es de aproximadamente \$3.000.000.000 y la vida útil se estima en 20 años, no obstante, puede extenderse indefinidamente, realizando labores de mantenimiento de obras.

El Estudio de Impacto Ambiental: El análisis de pertinencia indica que el proyecto, debido a que se desarrolla al interior del Parque Nacional Lauca (unidad que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado - SNASPE), debe ingresar al SEA como Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300/1994, y sus modificaciones, y lo dispuesto en el artículo 3 letras e) y p), respectivamente, del Reglamento SEIA (DS N° 95/2001).

En el estudio se caracterizó la situación actual del medio ambiente, en el área de influencia del proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: Clima y meteorología, Calidad del aire y ruidos, geomorfología, geología, suelos, hidrografía, hidrogeología, calidad del agua, áreas de riesgo físico, flora y vegetación, fauna, identificación de hábitat críticos, instrumentos de ordenamiento territorial, uso actual del suelo, población y asentamientos humanos, aspectos socioculturales, actividades económicas, infraestructura y equipamiento, patrimonio histórico, sitios de interés arqueológico, paisaje y sitios de interés turístico, áreas de restricción ambiental.

A continuación se realizó la evaluación de los potenciales impactos y la proposición de medidas de manejo ambiental y seguimiento, entre las cuales destacan:

La Evaluación de Impacto Ambiental: Entregó como resultado que los impactos negativos ocurrirán durante la fase de construcción del proyecto. Entre los impactos negativos de mayor relevancia se cuentan los siguientes: Corta de especies nativas, pérdida de formación vegetal, reducción de hábitat, disminución

de individuos en categoría de conservación, alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, eventual deterioro de restos arqueológicos.

Entre los impactos positivos de mayor relevancia se cuentan los siguientes: Aumento de los ingresos locales, disminución del riesgo de accidentes, aumento en los niveles de seguridad vial, aumento del turismo.

El Plan de Manejo Ambiental: Tiene por finalidad asegurar que las medidas de mitigación, reparación y compensación evolucionen de acuerdo a lo previsto en este EIA. En efecto, la medición periódica de los cambios en los distintos componentes y procesos permitirá detectar variaciones naturales o posibles anomalías producto de las distintas actividades del proyecto, las cuales están en función con los impactos negativos identificados para la fase de construcción.

Plan de Medidas de mitigación, reparación y/o compensación: Para la etapa de construcción se contemplan las siguientes medidas:

- Disminución de la Calidad del Aire: Se mantendrán controles de velocidad vehículos, que no se excedan los 30 (Km/h) y maquinarias que estén con la revisión técnica al día; se prohibirá realizar fogatas; se mantendrá la vía humectada periódicamente; el transporte de material se realizará en camiones, donde la carga sea cubierta íntegramente con lonas u otro material hermético.
- Disminución de la calidad acústica: Se programarán las tronaduras en las horas de mayor actividad constructiva y de manera parcializada; las labores que emiten ruidos serán realizadas durante las horas diurnas (7 AM - 21 PM); se utilizarán pantallas acústicas móviles.
- Pérdida de suelo: Se evitará la construcción de vías de desvío, pozos de empréstitos y botaderos, sobre suelos con problemas de estabilidad o erosión aparente; se reconstituirán las condiciones paisajísticas previas a la intervención; se minimizará la remoción de la vegetación al realizar los cortes y despeje de faja; se evitará trabajar en períodos de lluvias estivales, en labores de construcción de obras de drenaje y saneamiento; se rebajará la pendiente de los taludes en aquellas zonas donde exista riesgo de erosión por lluvias; se instalarán barreras provisionales para evitar los deslizamientos de tierra durante la construcción de obras de drenaje y saneamiento; se controlará la ejecución de las actividades de abandono de empréstito y botaderos, que aseguren el resguardo de las áreas potencialmente inestables.
- Cambio en la composición de la flora: Se capacitará al personal encargado de la preparación de la faja del camino, para evitar provocar daños a la vegetación externa a la faja; poner en conoci-

miento respecto a las indicaciones establecidas en las especificaciones ambientales generales del Manual de Carreteras; se capacitará al personal respecto del reconocimiento de flora nativa, con el fin de evitar su corta, no se realizará tala de vegetación en lugares fuera de la faja vial; se dispondrá de señalética y afiches en las faenas de trabajo, advirtiendo la prohibición de corta y quema de vegetación, se establecerá una clara demarcación y señalización de vías transitables y zonas de ocupación, evitando la pérdida innecesaria de la cubierta vegetal; se recuperará el escarpe que contenga semillas y raíces, para su posterior utilización en labores de restauración.

- Alteración de hábitat: No se permitirá el uso de fogatas, se prohibirá la caza furtiva de fauna; se capacitará al personal respecto al cuidado de la fauna y hábitat sensibles, en especial, de los sitios de anidamiento, madrigueras, entre otros; se minimizará la alteración de los paños de vegetación durante la construcción del proyecto, ya que pueden conformar hábitat para la fauna. Se instruirá sobre ello al personal de faenas, por intermedio de especialistas ambientales; se limitará el área a utilizar a lo estrictamente necesario, respetando la existencia de corredores naturales para la fauna; se restringirá el desplazamiento y estacionamiento de vehículos a zonas claramente delimitadas; se limitará el área de intervención a sectores sin evidencia de madrigueras; se instruirá al personal de faenas para evitar la destrucción de hábitat y proteger la fauna terrestre en cuanto a la persecución, ahuyentamiento, caza y pesca, aplicando estrictas medidas de protección; se reutilizará el material de descarte para la habilitación de hábitat propicios para la colonización de fauna.
- Cambio en la biodiversidad: No se realizará caza furtiva de especies de fauna nativa; no se depositará ningún desecho contaminante (residuos líquidos y sólidos) en riberas y agua de los cauces naturales superficiales; se limitará el área de intervención a sectores sin evidencia de madrigueras; se desarrollará un plan de seguimiento, donde se realizará un monitoreo de la fauna en estado de conservación; en caso de que se encuentren nidos y madrigueras, especialmente de especies con problemas de conservación, se trasladarán a sitios colindantes o aquellos que recomiende personal del SAG; se reutilizará el material de descarte para la habilitación de hábitat propicios para la colonización de fauna.
- Alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos: Se comunicará oportunamente de la ejecución de las faenas a la población próxima a la obra, particularmente a los habitantes de Parinacota; se avisará con antelación a la población sobre los cortes de camino.
- Eventual deterioro de restos arqueológicos: Se llevará a cabo el registro planimétrico y fotográ-



fico de los elementos arqueológicos 4 sitios directamente intervenidos y se elaborará cartografía respectiva; en caso de alterar otros restos arqueológicos que no hayan sido identificados previamente, se dará cuenta inmediatamente a las autoridades pertinentes, como lo es el Consejo de Monumentos Nacionales, para la realización de las actividades de salvataje arqueológico, procediendo de acuerdo a lo establecido en la ley 17.288; los elementos arqueológicos que no se vean alterados con la ejecución de las obras, serán aislados del frente de trabajo a través de una malla tipo Raschel; los elementos de culto popular identificados (animitas) serán removidos y trasladados a una bodega mientras se realicen las obras de reposición de la ruta.

Participación ciudadana: Consistió básicamente en un proceso participativo temprano, el cual requirió de la aplicación de entrevistas y reuniones con los usuarios de la ruta y autoridades regionales y locales.

El objetivo de este proceso fue exponer el principal aspecto relevante del proyecto, esto es el By Pass al pueblo de Parinacota, cuyo trazado fue aprobado por la comunidad y autoridades, considerando el aumento de transporte pesado por el actual camino y su potencial impacto sobre la zona típica pueblo de Parinacota y Monumento Nacional Homónimo.

De conformidad con lo establecido en el Art. N° 28 de la ley N° 19.300 y ley N° 20.417, copias del Estudio de Impacto Ambiental se encuentran, en horario de atención de oficina durante días hábiles, a disposición de los interesados para su consulta en el sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl); en la oficina del Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, ubicada en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota, 7 de Junio N° 268, oficina 530, Arica (fono 058-58212); en la Gobernación de Parinacota, José Miguel Carrera N° 350, Putre, fax 58-222735, teléfono 58-241322; en la Ilustre Municipalidad de Putre, José Miguel Carrera N° 350, Putre, teléfono 58-594710, fax 058-594713 y en las oficinas OIRS de la Secretaría Regional de Obras Públicas, con dirección en Avenida Comandante San Martín 149, piso 4, edificio Alborada, Arica, de lunes a jueves, desde las 8:30 a 17:30 horas y los viernes desde 8:30 a 16:30 horas.

Cualquier persona, natural o jurídica (según lo señalado en los artículos 29 de las leyes N° 19.300 y ley N° 20.417, y el Título V (artículos N° 52 y 53), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), podrá formular sus observaciones, debidamente fundamentadas y por escrito, remitiéndose al Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región Arica y Parinacota (7 de Junio N° 268, oficina 530, Arica), dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación del extracto. Asimismo, dichas observaciones deberán señalar el nombre completo de las personas naturales o jurídicas que las formulen, incluyendo los respectivos domicilios y la forma en que el proyecto les afecta.

## OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N° del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	521,07	1,000000
DOLAR CANADA	504,23	1,033400
DOLAR AUSTRALIA	516,52	1,008800
DOLAR NEOZELANDES	393,62	1,323800
LIBRA ESTERLINA	808,24	0,644700
YEN JAPONES	6,68	78,000000
FRANCO SUIZO	564,91	0,922400
CORONA DANESA	93,40	5,578800
CORONA NORUEGA	88,46	5,890300
CORONA SUECA	74,90	6,956900
YUAN	81,62	6,384200
EURO	694,67	0,750100
DEG	809,75	0,643492

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 28 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$671,33 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 28 de noviembre de 2011.

Santiago, 28 de noviembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Corporación de Fomento de la Producción****PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DE CONSEJO N°2.662, DE 2011, Y MODIFICA REGLAMENTO DEL FONDO DE SUBSIDIOS PARA BECAS DE ALUMNOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN LEBU, APROBADO POR RESOLUCIÓN (A) N°278, DE 2007****(Resolución)**

Santiago, 9 de noviembre de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 399.- Visto:

1. La resolución (A) N°278, de 2007, que aprobó el Reglamento del Fondo de Subsidios para Becas de Alumnos del Centro de Formación Técnica en Lebu;

2. El acuerdo de Consejo N°2.662 de 2011, que modificó el acuerdo de Consejo N°2.443, de 2007, que creó el Programa de Subsidio para Becas del Centro de Formación Técnica CFT en Lebu;

3. Lo establecido en el inciso 7° del artículo 3° de la ley N°19.880, en el sentido de que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente;

4. Las facultades que me confieren los acuerdos de Consejo N°2.443, de 2007, y N°2.662, de 2011; la ley N°6.640, de 1941; el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por decreto supremo N°360, de 1945, del Ministerio de Economía, y lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Resuelvo:

1° Ejecútase el acuerdo de Consejo N°2.662, de 2011, que modificó el acuerdo de Consejo N°2.443, de 2007, que creó el Programa de Subsidio para Becas del Centro de Formación Técnica CFT en Lebu.

2° Modifícase el Reglamento del Fondo de Subsidios para Becas de Alumnos del Centro de Formación Técnica en Lebu, aprobado por resolución (A) N°278, de 2007, en el siguiente sentido:

a) Al final de la letra A. "Beneficiarios", del número 1.1 "Objeto" del numeral I. "Antecedentes Generales", agréganse los siguientes párrafos finales:

"Asimismo, podrán postular al Fondo aquellos alumnos egresados de enseñanza media de otras comunas distintas, siempre y cuando los alumnos se hayan encontrado cursando su enseñanza media en alguna de las localidades de la Zona de Arauco, al tiempo de empezar a cumplir con su Servicio Militar de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N°2.306, de 1978, que dicta normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.

También podrán postular al Fondo aquellos alumnos egresados de enseñanza media de otras comunas, siempre y cuando hayan cursado parcialmente su enseñanza media en alguna de las comunas de la Zona de Arauco, y por causas de necesidad, no hayan podido culminarla, situación que deberá ser acreditada ante el CFT Lebu.